



Dictamen CPDNNyF/004/2024-2027

**Comisión de Protección de Derechos
de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.**

Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la Ciudad de Guanajuato, Gto, en fecha 27 de febrero, a las 11:30 horas, se reunieron conforme al pase de lista, la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2024-2027, integrada por el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, en su calidad de Presidente; la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, en su calidad de Secretaria; las Regidoras Olga Fabiola Durán Torres, María Fernanda Arellano Caudillo, y el Regidor Manuel Aguilar Romo, como Vocales respectivamente, a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento, emitir opinión positiva con observaciones a la iniciativa de reforma de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Único. En fecha 20 de febrero del año en curso, se recibió en la correspondencia oficial del Ayuntamiento, el oficio circular de número 277, suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de





Guanajuato, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Debido a lo anterior, en ejercicio de las atribuciones de este órgano interno del Ayuntamiento, se propone emitir **opinión positiva con observaciones** a la Circular número 277 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Atribuciones de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. Esta comisión tiene como parte de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77 y 84 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, las de elaborar los dictámenes, opiniones o resoluciones de competencia municipal como en el caso acontece con la emisión de la opinión respecto a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios





Segunda: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que formula la comisión, en atención a lo señalado en los artículos 56, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, debido a que estos preceptos normativos señalan en su conjunto que corresponde al Ayuntamiento, emitir opiniones sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora del Congreso.

Tercera: De la propuesta. La Circular número 277, remitida por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, prevé en términos generales adicionar una fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción XV del artículo 3; así como adicionar las fracciones I, VI y XI, recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 7; la adición de un tercer párrafo al artículo 32; la reforma del primer párrafo del artículo 37 y la adición de un segundo párrafo al mismo, todos ellos de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, con el objeto de fortalecer el marco jurídico para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia escolar en la entidad.





En ese sentido, en el Municipio de Guanajuato se reconoce que la violencia en el entorno escolar constituye una problemática que vulnera de manera directa los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la educación, a la dignidad, a la integridad personal, a la salud y al desarrollo integral. En consecuencia, resulta indispensable que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno adopten medidas eficaces para garantizar espacios educativos seguros, inclusivos y libres de violencia.

Bajo ese contexto, esta Comisión estima procedente emitir una opinión en **sentido positivo**, respecto de la iniciativa en estudio; no obstante, considera pertinente formular las siguientes **observaciones**, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica, salvaguardar derechos fundamentales y asegurar una correcta aplicación de la norma:

En primer término, se propone eliminar el concepto “fuera del centro escolar” de las definiciones de “Acoso Escolar” y “Violencia Escolar”, toda vez que, cuando dichas conductas se actualizan fuera del entorno escolar, su atención y sanción corresponden a otros ordenamientos jurídicos y a la intervención de diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, evitando con ello confusión competencial y duplicidad de atribuciones.





Asimismo, respecto de la fracción IX del artículo 7, se estima necesario modificar la redacción que establece “Que se le ofrezca la posibilidad de ser reubicado a otro plantel”, para precisar que dicha reubicación pueda ser de carácter provisional, mientras atendiendo al principio constitucional de presunción de inocencia se determina la existencia o no del acoso o violencia, a efecto de no vulnerar el derecho de la persona afectada a permanecer y conservar su lugar de trabajo, garantizando al mismo tiempo medidas de protección durante el desarrollo del procedimiento correspondiente.

De igual forma, se considera oportuno incorporar en la normativa la posibilidad y factibilidad de limitar o evitar el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos digitales sin supervisión por parte de niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar, como una medida preventiva frente a conductas de acoso, violencia digital o ciberacoso.

Finalmente, se estima pertinente establecer que, en los casos en que se compruebe la existencia de acoso o violencia ejercida por parte de alguna niña, niño o adolescente en contra de personal docente, administrativo o de apoyo escolar, las personas menores de edad involucradas sean canalizadas a atención psicológica especializada, con la finalidad de modificar conductas antisociales. Asimismo, cuando dichas conductas sean reforzadas o secundadas por padres, madres o tutores, dicha atención deberá brindarse de manera conjunta, promoviendo una intervención integral y corresponsable.





Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la iniciativa, con las precisiones señaladas, resultará congruente con los principios de interés superior de la niñez, prevención de la violencia y protección integral, contribuyendo al fortalecimiento del marco normativo en materia de convivencia escolar en el Estado de Guanajuato.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el dictamen presentado por la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, en atención a lo expresado en la consideración segunda.





Tercero. En términos de la consideración tercera, se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, emitir la presente opinión en sentido positivo con observaciones a la iniciativa remitida por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

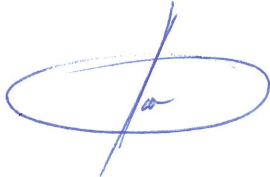
Cuarto. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, notifíquese el presente dictamen al Congreso del Estado de Guanajuato, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Honorable Ayuntamiento Guanajuato, trienio 2024-2027, en la inteligencia que la ausencia de firmas no invalida su contenido. Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 27 de febrero de 2026.

Firmas		
	Victor Hugo Larios Ulloa. Presidente.	





	Celia Carolina Valadez Beltrán. Secretaria.	
	Olga Fabiola Durán Torres Vocal.	
	María Fernanda Arellano Caudillo. Vocal.	
	Manuel Aguilar Romo. Vocal.	

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen CPDNNyF/004/2024-2027, de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, celebrada el 27 de febrero de 2026.

